



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de*

Ley: 9348

***PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL PARA EL AÑO 2007***

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FÍJASE en la suma de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS (\$ 6.053.126.300,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2007, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- ESTÍMASE en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 6.288.865.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Ingresos de la Administración Central</i>	<i>4.745.447.400,00</i>
<i>Ingresos de Cuentas Especiales y Recursos Afectados</i>	<i>1.543.417.600,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>6.288.865.000,00</i>

Artículo 3°.- ESTÍMASE en la suma de PESOS SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$ 606.124.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el ejercicio 2007, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	416.732.700,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	39.391.300,00
Fondo Anticíclico – Ley N° 9175	150.000.000,00
TOTAL	606.124.000,00

Artículo 4°.- ESTÍMASE en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$ 841.862.700,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2007, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Amortización de la Deuda Administración Central	691.862.700,00
Fondo Anticíclico – Ley N° 9175	150.000.000,00
TOTAL	841.862.700,00

Artículo 5°.- FÍJASE la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES (\$ 170.000.000,00) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6°.- FÍJASE la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 1.625.009.200,00) en concepto de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros las que se

incluyen en planillas anexas, y son autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos.

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Erogaciones Figurativas - Otras</i>	<i>104.950.500,00</i>
<i>Distribución de Fondos por cuenta de Terceros</i>	<i>1.520.058.700,00</i>
TOTAL	1.625.009.200,00

Artículo 7º.- FÍJASE en SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (66.994) el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2007, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.**

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos establecido en el presente artículo en caso de disponerse la incorporación a planta permanente de personal que actualmente revista como contratado o cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Artículo 8º.- FÍJASE en TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (315.200) el número de **Horas Cátedra para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.**

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- FÍJASE en la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.237.856.300,00) el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2007, estimándose en la misma cifra el **Cálculo****

de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **TRESCIENTOS CINCO (305)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2007.

Artículo 10.- **FÍJASE** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 381.576.600,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2007, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley. Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2007.

Artículo 11.- **FÍJASE** en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.483.310.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2007, estimándose en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.483.460.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 130.938.000,00)** el importe correspondiente a las **Erogaciones Figurativas**, estimándose la misma cifra para el **Cálculo de Contribuciones Figurativas**.

Estímase en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones**

Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

*Asimismo, fijase en **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (3.236)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2007.*

Artículo 12.- ***FÍJASE** en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 9.097.700,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2007, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **VEINTE (20)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2007.*

Artículo 13.- ***FÍJASE** en la suma de **PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.835.800,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2007, estimándose en la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 1.550.600,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 1.285.200,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, en un todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Asimismo, fijase en **DIECISIETE (17)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2007.*

Artículo 14.- *FÍJASE en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL (\$ 109.505.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2006 a noviembre 2007, estimándose en la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL (\$ 209.505.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el sesenta por ciento (60%) se destinará al Ministerio de Solidaridad, y el cuarenta por ciento (40%) restante al Ministerio de Justicia.

Asimismo, fíjase en NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (944) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2006 a noviembre 2007.

Artículo 15.- *FÍJASE en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS (\$ 805.002.500,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2007, estimándose en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 237.602.800,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 626.124.900,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras.

Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL

DOSCIENTOS (\$ 58.725.200,00) el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **CATORCE (14)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2007.

Artículo 16.- **FÍJASE** en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 35.347.900,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2007, estimándose en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 34.347.900,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2007.

Artículo 17.- **FÍJASE** en la suma de **PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 18.259.600,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2007, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en **CUARENTA Y OCHO (48)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2007.

Artículo 18.- ***FÍJASE*** en la suma de **PESOS DOCE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 12.090.600,00)** el ***Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Ciencia Sociedad del Estado*** para el ejercicio 2007, estimándose en la suma de **PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN (\$ 12.632.100,00)** el ***Cálculo de Recursos*** destinado a financiarlo.
Estímase en la suma de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 541.500,00)** el importe correspondiente a las ***Aplicaciones Financieras***, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.
Asimismo, fíjase en **TREINTA Y UNO (31)** el número de cargos de la ***Planta de Personal Permanente*** correspondiente a la ***Agencia Córdoba Ciencia Sociedad del Estado*** para el ejercicio 2007.

Artículo 19.- ***FÍJASE*** en la suma de **PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 13.779.500,00)** el ***Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado*** para el ejercicio 2007, estimándose en la misma cifra el ***Cálculo de Recursos*** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.
Asimismo, fíjase en **SESENTA Y SEIS (66)** el número de cargos de la ***Planta de Personal Permanente*** correspondiente a la ***Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado*** para el ejercicio 2007.

Artículo 20.- ***FÍJASE*** en la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL (\$ 1.926.000,00)** el ***Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer*** para el ejercicio 2007, estimándose en la misma cifra el ***Cálculo de Recursos*** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 21.- *FÍJASE en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 1.299.900,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2007, estimándose en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 479.400,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo. Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 820.500,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley. Asimismo, fijase en OCHO (8) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2007.*

Artículo 22.- *FÍJASE en la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.086.800,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2007, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley. Asimismo, fijase en SEIS (6) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2007.*

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23.- *EL Ministerio de Finanzas, a través de la Secretaría de Administración Financiera, podrá establecer cuotas para la utilización de los créditos autorizados por la presente Ley. Dichas cuotas podrán determinarse por categorías presupuestarias y*

partidas principales, o bien a niveles de desagregación más detallados, en función de la evolución efectiva de la recaudación prevista en la presente Ley.

Artículo 24.- ESTABLÉCESE un cupo para el ejercicio 2007 de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), afectado a las promociones establecidas por la Ley N° 7232 de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO	PROMOCIONES	MONTO
1- Arts. 3°: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2006 y Anteriores	4.000.000,00
2- Arts. 3°: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2007	8.000.000,00
3- Art. 3°: inciso j)	Año 2007	3.000.000,00
TOTAL		15.000.000,00

El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

Artículo 25.- ESTABLÉCESE un cupo para el ejercicio 2007 de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00), afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 8863.

Artículo 26.- ESTABLÉCESE, a los efectos de la aplicación de los artículos 7° de la Ley N° 8250, 7° -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7° y 8° de la Ley N° 9078, la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000,00) para la atención de las deudas a que se refieren las mismas. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá transferir desde la Partida Principal 22 - Amortización de Deudas hacia las Partidas Principales 16 - Activos Financieros y/o 06 - Transferencias para Erogaciones Corrientes, los créditos necesarios para atender obligaciones de organismos no incluidos en el Presupuesto General.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las leyes N^{os} 8250 y 8836, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas Leyes.

Artículo 27.- *EL Poder Ejecutivo podrá realizar todas las gestiones necesarias para obtener financiamiento conforme a los fines y los límites previstos en esta Ley, afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.*

Artículo 28.- *EL Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2006, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo. Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial “Administración de Justicia Ley N° 8002” y autorizase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.*

Artículo 29.- *EL otorgamiento de adscripciones así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de*

la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 30.- *ASÍGNASE el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas y contribuciones que perciban las siguientes jurisdicciones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- ***Dirección de Vialidad***, por el producido de la Tasa Vial, conforme Ley Impositiva vigente, y por el Fondo de Infraestructura Vial.
- ***Dirección de Agua y Saneamiento***, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548 y por tasas establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- ***Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado***, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
- ***Coordinación de Defensa del Consumidor y de Comercio Interior***, por multas derivadas de reclamos de consumidores.
- ***Gerencia de Alimentos***, las tasas por los servicios prestados por el Departamento de Protección de Alimentos o el organismo que en el futuro lo sustituya.
- ***Ministerio de Obras y Servicios Públicos***, por el producido del Fondo de Infraestructura Eléctrica - Ley N° 9165.
- ***Agencia Córdoba Ciencia Sociedad del Estado***, tasas y precios por servicios diversos.

- **Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado**, tasas y precios por servicios diversos.
- **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.
- **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado**, tasas y precios por servicios diversos.
- **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.

Los recursos, incluidos los provenientes de tasas y contribuciones, serán percibidos o acreditados en las cuentas habilitadas a tales efectos y administrados por las jurisdicciones responsables de la prestación de los servicios contemplados en los respectivos instrumentos de creación.

Artículo 31.- *FÍJASE el valor del **ÍNDICE UNO (1)** a que se hace referencia en el **artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901**, según texto ordenado y actualizado por Ley N° 6300 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, en **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00)**, a partir del 1 de enero del año 2007 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.*

Artículo 32.- *LOS funcionarios que se indican a continuación autorizarán y adjudicarán contrataciones por el procedimiento de contratación directa, cuando ellas se refieran a publicidad oficial, de conformidad a la siguiente escala:*

Índice	Autoriza	Modalidad	Adjudica	Modalidad
70	Sec. de Información Pública y Programas Especiales	Simple Providencia	Sec. de Información Pública y Programas Especiales	Resolución
15	Director de Difusión	Simple Providencia	Sec. de Información Pública y Programas Especiales	Resolución

Artículo 33.- *LAS modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de **SECRETARIO de ESTADO**, serán iguales a las que correspondan al cargo de **MINISTRO**.*

Artículo 34.- ***FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo, a establecer los índices para las autorizaciones y adjudicaciones de Contrataciones Directas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de la Salud, la Seguridad, la Educación y la Asistencia Social.*

Artículo 35.- ***ESTABLÉCESE** que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal determinado en el artículo 11 de la presente Ley, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Trabajos Públicos cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia y/o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.*

Artículo 36.- ***ESTABLÉCESE** que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán*

libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 37.- ***INCORPÓRASE** en la **Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901** (según texto ordenado y actualizado por la Ley N° 6300 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace), las facultades para contratar (autorizar y adjudicar), del Ministro de Obras y Servicios Públicos sin límite de monto en las operatorias que deriven de las modalidades de construcción de viviendas e infraestructura, de acuerdo a las previsiones contempladas en las categorías presupuestarias del FONAVI.*

Artículo 38.- ***EL** Poder Ejecutivo incorporará proyectos y/u obras en el detalle de Proyectos y Obras e Inversión Prevista que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

Artículo 39.- ***LOS** pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el presupuesto aprobado por la presente Ley.*

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Señor Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de

agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25973, será asimismo aplicable, cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquél en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 40.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.------

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CORDOBA

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CORDOBA